

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2018 CÁMARA, 275 DE 2019 SENADO

*por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del
Colombiano Migrante.*

Bogotá, D. C., septiembre 18 de 2019

Doctores

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente

Senado de la República

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 276 de
2018 Cámara, 275 de 2019 Senado, por medio de la cual se declara el 10 de
octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante.**

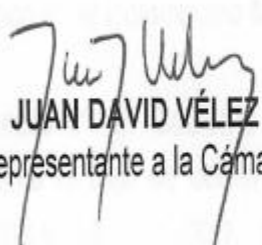
Respetados Presidentes:

De conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992 y, la designación que nos hicieran como miembros de la Comisión Accidental mediante Oficio SL-CS-3576-2019 y S.G.2-1742/2019 respectivamente, nos permitimos someter a consideración de las Plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Cámaras.

Para dar cumplimiento a la labor encomendada, se realizó un análisis de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, para concluir que, se acoge el texto aprobado por el Senado de la República, el cual atiende lo aprobado y

debatido en la Cámara de Representantes y mantiene el espíritu de la iniciativa. Con fundamento en las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores nos permitimos presentar ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 276 de 2018 Cámara, 275 de 2019 Senado, *por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante*, con su respectivo texto conciliado.

De los honorables Congresistas,



JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara



JOHN HAROLD SUAREZ VARGAS
Senador de la República

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 275 DE 2019 SENADO, 276 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del
Colombiano Migrante.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 2º. El Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para desarrollar, durante el diez de octubre, actividades que promuevan y destaquen a los ciudadanos colombianos migrantes; así como también divulgará en los diferentes medios de comunicación institucionales, los programas y proyectos de las entidades del orden nacional que benefician a la comunidad colombiana en el exterior.

Artículo 3º. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá durante la semana del diez de octubre, desarrollar conversatorios informativos (sobre salud, pensiones, emprendimiento, política migratoria del país de recepción, impuestos, víctimas, convalidaciones, entre otros), coordinándolos por intermedio de sus embajadas y consulados, y aprovechando todos los medios digitales. Así mismo, durante esa semana, las misiones diplomáticas y consulares desarrollarán actividades culturales y sociales, que sean de interés para la comunidad colombiana migrante y que garanticen su participación.

Artículo 4º. Las comisiones segundas del Congreso sesionarán formalmente o en audiencia pública, el Día Nacional del Colombiano Migrante, para escuchar a los ciudadanos colombianos que han migrado y retornado, en una jornada de sesión conjunta o individual permanente, la cual será transmitida en directo por el Canal Institucional.

Para dicho propósito se hará uso de los canales virtuales institucionales o demás medios tecnológicos disponibles para la participación de colombianos en el exterior, así como para su debida transmisión a través de los medios

institucionales del Congreso de la República. Así mismo, podrá ser proyectada en diferido en los consulados durante las actividades comprendidas en el artículo 3°.

Parágrafo. Este día las comisiones podrán sesionar fuera del recinto, bajo las condiciones que establezca la Mesa Directiva.

Artículo 5°. Declárase el 10 de octubre de cada año como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

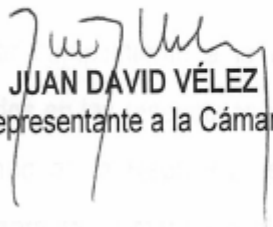
Artículo 6°. El Congreso de la República de Colombia, crea la "Medalla Embajador de los Colombianos en el Exterior", que deberá entregarse el día de octubre de cada año en sesión conjunta de las Comisiones Segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, o en el consulado de Colombia más cercano a su residencia, a la persona natural o jurídica que se haya destacado de manera ejemplar por su trabajo y logros obtenidos en el exterior.

La postulación, la definición de requisitos y el costo del reconocimiento (medalla) estará a cargo de los miembros de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara de Representantes, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

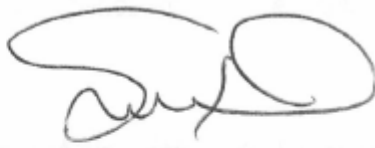
1. Ser un ejemplo de valores, conducta honorable, vocación de servicio, y que, por su trabajo, obras sociales u otras acciones meritorias, hayan conllevado a su distinción como colombiano en el exterior.
2. Haber contribuido de manera significativa a la sociedad del país de acogida, en los distintos ámbitos: económicos, sociales, culturales, académicos, científicos, profesionales y deportivos.
3. No tener antecedentes criminales y/o penales en Colombia o en el exterior.

Parágrafo. Esta distinción podrá ser retirada por decisión de las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara, en el caso en que la persona haya incurrido en conductas cuestionables en Colombia o en el exterior, que sean contrarias al espíritu del reconocimiento otorgado por la presente ley.

Artículo 7°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.



JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara



JOHN HAROLD SUAREZ VARGAS
Senador de la República